

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALA**

**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALA**

CAPITULO I.

Constitución, Denominación, Fines y Actividades, Duración.

ARTÍCULO PRIMERO. 1.- Con la denominación de “Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Alcalá” se constituye en la Universidad de Alcalá de Henares, impulsada por su Consejo Social, una asociación de ámbito universitario dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y demás legislación vigente.

2.- El escudo de la Asociación estará formado por el de la Universidad de Alcalá, orlado en su parte superior con la inscripción: Asociación de Antiguos Alumnos y con la Banda Universidad de Alcalá en su parte inferior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación se constituye con la misión de mantener entre los antiguos alumnos de la Universidad de Alcalá de Henares un alto espíritu de identificación con dicha institución, siendo sus fines fundamentales:

- a) Favorecer un contacto duradero, que redunde en un beneficio mutuo, entre la Universidad y sus antiguos alumnos.
- b) Fomentar las relaciones personales y profesionales entre los antiguos alumnos de la U.A.H.

ARTÍCULO TERCERO. 1.- Para el cumplimiento de los fines el artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Fomento de actividades de cooperación con la universidad.
- b) Puesta en contacto entre los asociados, para la realización de actividades profesionales entre las antiguas promociones.
- c) Organización de reuniones periódicas entre las antiguas promociones.
- d) Uso de los servicios de biblioteca, extensión universitaria, y otros que favorezcan el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Gestión de becas de colaboración con empresas de ámbito local, provincial, nacional e internacional, especialmente con empresas de la Unión Europea.

- f) Gestión de becas de intercambio con otras Universidades, tanto nacionales como internacionales.
- g) Promoción de cursillos monográficos en la propia Universidad de Alcalá.
- h) Fomento y difusión de los estudios de postgrado, facilitando el acceso a los mismos.
- i) Uso, protección y fomento del patrimonio universitario.
- j) Fomento de actividades de cooperación con otras instituciones.
- k) Cualesquiera otras actividades que contribuyan a los fines propuestos.

2. Para aquellas actividades que lo requieran, se celebrarán convenios generales o específicos con la Universidad de Alcalá.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- 1. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Alcalá de Henares, plaza de San Diego, s/n, Colegio de San Ildefonso (Universidad de Alcalá). Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno civil de la provincia.

2.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

CAPITULO II. **De los socios, sus clases, derechos y deberes.**

ARTÍCULO SEXTO.- Podrán ingresar como miembros de la Asociación todos aquellos titulados universitarios antiguos alumnos de la Universidad de Alcalá así como los profesores y antiguos profesores de la misma que voluntariamente lo deseen. La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios que sean admitidos de la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria tendrán la condición de socios fundadores, con los derechos que reglamentariamente se establecerán. Los que sean admitidos con posterioridad tendrán la condición de socios ordinarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A petición fundada de 2/3 de los socios o por iniciativa de la Junta Directiva, ésta podrá designar como socios honorarios a aquellas personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras universitarias, sociales y colectivas estimule la cooperación de otras, facilitando con ello que se realicen los proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- b) Por falta de pago de dos cuotas consecutivas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión se abrirá un expediente, que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviene; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos de los socios:

- 1º) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2º) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y de representación.
- 3º) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- 4º) Solicitar y obtener información sobre la marcha de la Asociación.
- 5º) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que como miembros de la Asociación les correspondan según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquélla por entidades privadas o públicas.
- 6º) Acceder a los libros de actas y de contabilidad de la Asociación, previa petición por escrito a la Junta directiva. La consulta se realizará exclusivamente en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Son obligaciones de los socios:

- 1º) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- 2º) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 3º) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- 4º) Asistir a las Asambleas Generales.
- 5º) Respetar lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO III

Órganos de gobierno y normas de actuación

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Son Órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General, es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios.

Se reunirá con carácter ordinario cada año en el primer trimestre del mismo, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del día.

Los cargos de Presidente y de Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 20 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticenle conocimiento de la convocatoria, expresándose en la misma el Orden del día.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- 1.- El examen y aprobación de las cuentas.
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
- 3.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.- Aprobar el plan de actividades.
- 5.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos par cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 6.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 7.- Resolver los asuntos que resultan e los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 8.- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 9.- Las demás que no se atribuyan expresamente a otros órganos en estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- 1.- Reformar los Estatutos y aprobar y reformar los Reglamentos de régimen interior.
- 2.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes productivas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3.- cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobar la confederación o establecer otros vínculos o relaciones con otras personas.
- 5.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 6.- Los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día.

7.- constituirse, en su caso, en Confederación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Para que las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan tomar acuerdos válidos es necesario que asistan o que deleguen en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no asiste o delega ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o que deleguen para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública o acuerdo para constituir una Confederación de Asociaciones o para ingresar en ella; y para modificaciones de los Estatutos y disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y 37.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligará a todos los socios, incluso a los no asistentes.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y seis vocales. La propia Junta podrá designar, entre los vocales, quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- La Junta Directiva reunirá cuando lo solicite el Presidente o tres vocales de la misma y, como mínimo, tres veces al año.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate se decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos y balances.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando

el propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.

- f) Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Interpretar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Elevar a la Asamblea General Extraordinaria el proyecto de aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j) 1.- La Junta Directiva llevará un archivo de los socios con los siguientes datos:
 - a) Nombre.
 - b) Dirección.
 - c) Teléfono
 - d) Profesión.
 - e) Otros que se fijen por las Asambleas relacionados con actividades o cargos que ocupó o realizó en la Universidad.

2.- Estos datos podrán ser utilizados para comunicar con los socios y para que éstos puedan comunicarse entre sí, siempre que no exista indicación expresa en contrario, reflejada en su ficha de inscripción o manifestada de otro modo, por parte del afectado.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día.

La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir se comunicará previamente al Presidente. Reglamentariamente se determinarán las sanciones aplicables en caso de inasistencia reiterada e injustificada.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Corresponden al Vicepresidente las funciones de representación y asistencia al Presidente y sustitución del mismo en caso de enfermedad, vacante o ausencia de éste.

ARTICULO VIGESIMONOVENO.- Corresponden al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.

- d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Llevar el Registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuesto y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar con el Presidente los escritos, cheques, y documentos de crédito.

CAPITULO IV **Patrimonio. Medios Económicos**

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Su presupuesto funcionará en régimen anual, coincidiendo con el año natural.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles.
- d) Demás derechos que pueda adquirir o que le correspondan.
- e) Certificados por prestaciones concretas.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Las cuotas de ingresos en la Asociación, así como las cuotas anuales, serán fijadas en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva. Ejercerá las funciones de ordenador de pago el Tesorero con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO V **De la interpretación, reforma de los estatutos y disolución de la Asociación.**

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.- Cualquier duda acerca de la interpretación de los estatutos será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.- Los Estatutos de la Asociación no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos afirmativos de las 3/4

partes de los miembros presentes o representados, debiendo estar constituida, al menos por las 2/3 partes de sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMOSÉPTIMO.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en iguales proporciones que en el artículo anterior y, en su caso, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva. De resultar un capital activo, la liquidación será entregada, previo acuerdo, a una institución, organismo o asociación universitaria que persiga análogos objetivos y, en caso de no existir, a alguna entidad benéfica.